

No. 18

(16 JUL. 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA


ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento de Antioquia para enajenar a título de compraventa el bien inmueble distinguido catastralmente con el número predial 686-2-004-000-0002-00012, Folio de Matrícula Inmobiliaria número 025-2381, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Santa Rosa de Osos y que se identifica como:

Un lote de terreno con mejoras y anexidades denominado “Hostería Lagos de Porce”, ubicado en el costado occidental de la carretera Medellín – Gómez Plata, a dos (2) kilómetros del corregimiento de Porce de este Departamento, a 500 metros aproximadamente del Puente Gabino; área total de 38.8400 Ha y construcción de 2.112.70m²; cuyos linderos actualizados según Ficha Predial N° 21303994 son: Por el **NORTE** con Predios con Número Catastral 686-2-004-000-0002-00015; 686-2-004-000-00016; y 686-2-004-000-0002-00064; por el **SUR** con Predio con Número Catastral 686-2-004-000-0002-0008; por el **ESTE** con predio con número Catastral 686-2-004-000-0002-00014 y vía Gómez Plata; por el **OESTE** con predios con Número Catastral 686-2-004-000-0002-00008; 686-2-004-000-0002-00011; y 686-2-004-0002-00016.

PARAGRAFO PRIMERO: El bien inmueble antes descrito lo adquirió el Departamento de Antioquia a título de Dación en Pago de la Sociedad de Turismo de Antioquia S. A. TURANTIOQUIA en liquidación, para asumir el Pasivo Pensional de esa entidad, mediante Escritura Pública N° 210 del 28 de enero de 2003, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 025-002381 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación al dominio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos obtenidos con la enajenación de los bienes a que alude esta Ordenanza, serán destinados por la administración departamental, para asumir el Pasivo Pensional representado en pensiones activas y cuotas partes pensionales con corte al 31 de diciembre de 2002, a cargo de la Sociedad de Turismo de Antioquia S. A. TURANTIOQUIA, liquidada

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">2</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" data-bbox="1019 194 1338 264"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 2 de 2</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						

ARTICULO TERCERO: El Gobernador queda autorizado para celebrar todos los actos jurídicos y movimientos presupuestales, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, especialmente aquellos inherentes a la suscripción de escrituras públicas para la enajenación de los mismos, su corrección y modificaciones si hubiera lugar a ello.

PARAGRAFO. El Gobernador podrá contratar los servicios de un agente comercializador de bienes, para que lo asesore en el proceso de venta del bien inmueble referido en esta ordenanza.

ARTICULO CUARTO: El Gobernador del Departamento hará uso de las autorizaciones concedidas en la esta ordenanza, hasta el 31 de diciembre del año 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de junio de 2013.


JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente


LUIS CARLOS MADRID GIL
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 09 de julio de 2013.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 JUL. 2013

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 18. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


MARIA EUGENIA ESCOBAR-NAVARRO
Secretaria de Hacienda

 11/07/2013



Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica